

Asunto: Solicitud de corrección de credencial de regidora

Peticionaria: Mayra Yamileth Villeda Sánchez, cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad

Decisión: Se declara improcedente la petición y se ordena la expedición de constancia para garantizar el derecho a la identidad de la peticionaria

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y cuarenta y tres minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Mayra Yamileth Villeda Sánchez, en carácter de cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad; junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

I. Contenido de la petición

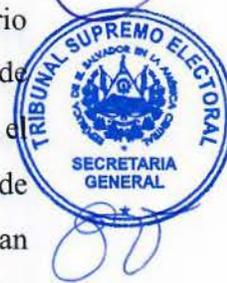
1. La regidora Mayra Yamileth Villeda Sánchez solicita el cambio de su apellido de casada que aparece en la credencial que fue emitida por este Tribunal y que la acredita como cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024.

2. Menciona que recientemente realizó el trámite de divorcio y por ese motivo desea modificar sus apellidos en la credencial, de manera que se emita con los apellidos de soltera.

3. Anexa a su petición lo siguientes documentos: *i)* escrito firmado por el secretario del Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad; *ii)* fotocopia simple de credencial de cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón emitida por el Tribunal Supremo Electoral el 15 de abril de 2021; *iii)* certificación de acta de audiencia de sentencia de 23 de febrero de 2021 celebrada en el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador; *iv)* fotocopia simple de certificación de partida de nacimiento de la ciudadana Mayra Yamileth Villeda Sánchez; y, *v)* fotocopia simple de documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria de la ciudadana Mayra Yamileth Villeda Sánchez.

II. Alcance de la competencia del Tribunal Supremo Electoral para la expedición de credenciales de funcionarios de elección popular

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]



1. De conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución de la República los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que *expresamente* les confiere la ley.

2. En ese sentido, la Constitución de la República ha determinado en el artículo 208 inciso 4° que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, además el Código Electoral (CE) y otros cuerpos normativos aplicables, establecen *expresamente* las *competencias* que tiene respecto del ejercicio de la función electoral conferida por el texto constitucional.

3. Así, en lo que respecta a la organización y ejecución de los procesos electorarios, cabe destacar que la función de este Tribunal finaliza con los actos consistentes en la firma del acta de escrutinio final que contiene la declaratoria de elección (art. 220 CE), la emisión del decreto que declara la firmeza de los resultados (art. 220 parte final CE), la publicación de ambos documentos en el Diario Oficial (art. 221 CE) y la entrega de credenciales de las personas electas a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa (art. 222 CE), ya que la entrega de credenciales de las personas que resultaron electas como miembros de los Concejos Municipales es hecha efectiva por las Juntas Electorales Departamentales respectivas (art. 224 CE).

4. En aplicación de las disposiciones antes enunciadas, este Tribunal por medio del Decreto N° 2 de 6 de abril de 2021 declaró la firmeza del escrutinio final de las elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el 28 de febrero de 2021 y se emitió la declaratoria de elección cuya publicación junto con el acta de escrutinio final de dicha elección se realizó en el Diario Oficial N° 65, Tomo 431, de 9 de abril de 2021.

5. Posteriormente, las Juntas Electorales Departamentales respectivas, procedieron a la entrega de las credenciales a las personas que resultaron electos como miembros de Concejos Municipales.

6. La información que consta en las credenciales expedidas tiene como fundamento *el contenido del acta de escrutinio final de dicha elección*, de conformidad con los arts. 219, 220, 221 y 223 del Código Electoral.

III. Análisis de la petición y decisión

1. En el presente caso, según consta en el expediente de inscripción de candidaturas a miembros del Concejo Municipal de Colón presentada del partido político Nuevas Ideas presentada el doce de noviembre de dos mil veinte, la peticionaria se identificó como Mayra Yamileth Villeda de Meléndez por así constar en la fotocopia de su documento único de identidad que presentó para los efectos de la inscripción de su candidatura.

2. De manera que, la modificación de su apellido, para los efectos de su identificación, acaeció con posterioridad a que contendió en la elección del veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, como puede constatarse en la fotocopia simple de su documento único de identidad presentado junto con la petición objeto de esta resolución, el cual, fue expedido el *trece de mayo de dos mil veintiuno*.

3. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, este Tribunal estima que la corrección en la credencial solicitada por la peticionaria *excede el ámbito de competencia funcional que le ha sido conferido por el ordenamiento jurídico electoral vigente*, pues como puede advertirse de la relación de los arts. 219, 220, 221 y 223 del Código Electoral no existe disposición legal *expresa* que habilite a este Tribunal a modificar o marginar el acta de escrutinio final de las Elecciones y a *expedir una nueva credencial*, una vez que los resultados de la elección han sido declarados firmes, publicados en el Diario Oficial y se ha procedido a la entrega de las respectivas credenciales -según los datos del acta y declaratoria correspondiente- por el organismo electoral competente.

4. Como consecuencia de lo anterior no es posible acceder a lo solicitado por lo que deberá declararse improcedente dicha petición.

IV. Acciones positivas que se ordenarán por parte de este Tribunal para garantizar el derecho de identidad de la peticionaria respecto de su nombre

1. No obstante que la corrección solicitada por la peticionaria no es procedente por exceder el ámbito de competencia funcional de esta autoridad, el Tribunal no puede obviar que los hechos del presente caso, atañen a un problema relacionado con el nombre de la peticionaria, el cual, «constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona» [cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, sentencia de 8-9-2005, párrafo 182].



2. En ese sentido, es importante considerar que el derecho al nombre tiene un ámbito de protección *constitucional* –artículo 36 inciso 3° de la Constitución de la República- y *convencional* –artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos- *reforzado*.

3. Así, debe tenerse en cuenta que: «[e]l nombre como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad y tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en las actuaciones frente al Estado. Con él se busca lograr que cada persona posea un signo distintivo y singular frente a los demás, con el cual pueda identificarse y reconocerse como tal» [cf. Corte Interamericana de Justicia, Opinión Consultiva OC-24-/17, de 24-11-2017, solicitada por la República de Costa Rica, párrafo 106].

4. No cabe duda entonces, que el nombre tiene un atributo *relacional* de mucha importancia, en tanto, proyecta la posibilidad de autodeterminación y desarrollo de la personalidad, como elementos fundamentales de la dignidad a la que hace referencia el preámbulo de la Constitución de la República.

5. Como se dejó establecido en los considerandos anteriores, la opción legislativa por el momento ha sido la de garantizar la seguridad jurídica y certidumbre de los datos que constan, para el caso en concreto, en el acta de Elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el 28 de febrero de 2021, publicada junto con la declaratoria de firmeza, en el Diario Oficial N° 65, Tomo 431, de 9 de abril de 2021 y las credenciales emitidas conforme a los datos contenidos en esta.

6. Sin embargo, lo anterior no obsta a que este Tribunal ordene determinadas acciones positivas para garantizar el derecho de identidad de la peticionaria respecto de su nombre; como un efecto concreto de la fuerza normativa de los artículos 36 inciso 3° de la Constitución de la República y 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como de la aplicación de precedentes relacionados con este tipo de casos.

7. En ese sentido deberá instruirse a la Secretaría General para que expida una constancia a la peticionaria en la que se indiquen las siguientes situaciones:

a. Que de conformidad con el acta de Elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el 28 de febrero de 2021, publicada junto con la declaratoria de firmeza, en el Diario Oficial N° 65, Tomo 431, de 9 de abril de 2021;

resultó electa como cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón para el periodo que inició el 1 de mayo de 2021 y finalizará el 30 de abril de 2024.

b. Que con base en los datos del acta antes mencionada, se le expidió la credencial de cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón con el nombre de *Mayra Yamileth Villeda de Meléndez*.

c. Que la referida ciudadana presentó una petición a este Tribunal mediante la cual acreditó haber realizado los procedimientos pertinentes para modificar su nombre y su documento único de identidad; por lo que, este Tribunal ordenó que se le expidiera dicha constancia.

d. Que, para los efectos del ejercicio del cargo para el cual resultó electa, se haga constar que la peticionaria actualmente se identifica con el nombre de *Mayra Yamileth Villeda Sánchez*, según su documento único de identidad expedido el 13 de mayo de 2021.

8. Lo anterior, además de las disposiciones constitucionales y convencionales antes mencionadas, tiene como fundamento lo establecido en el artículo 69 literal f del Código Electoral, la documentación presentada por la solicitante, y la finalidad de garantizar el derecho a la identidad de la peticionaria –derecho al nombre-, en el cumplimiento de las funciones del cargo para el que resultó electa así como el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal de Colón, La Libertad.

V. Comunicación de la presente resolución al Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad

Deberá instruirse a la Secretaría General para que comunique la presente resolución al Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad; para los efectos legales pertinentes.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 1, 36 inciso 3°, 208 de la Constitución de la República, 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 59, 60, 64 vi, 69 literal f, 220, 221, 222 y 224 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese* improcedente la petición de la ciudadana Mayra Yamileth Villeda Sánchez en el sentido que se corrija la credencial que le fue emitida en razón de haber sido electa como cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón, La Libertad.

El fundamento de lo anterior radica en que lo solicitado excede las competencias funcionales que le han sido conferidas a este Tribunal en lo concerniente a la expedición de credenciales de funcionarios de elección popular.

2. *Instrúyase* a la Secretaría General para que extienda una constancia a la ciudadana Mayra Yamileth Villeda Sánchez, en carácter de cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad; en la que se indiquen las siguientes situaciones:

a. Que de conformidad con el acta de Elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el 28 de febrero de 2021, publicada junto con la declaratoria de firmeza, en el Diario Oficial N° 65, Tomo 431, de 9 de abril de 2021; resultó electa como cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón para el periodo que inició el 1 de mayo de 2021 y finalizará el 30 de abril de 2024.

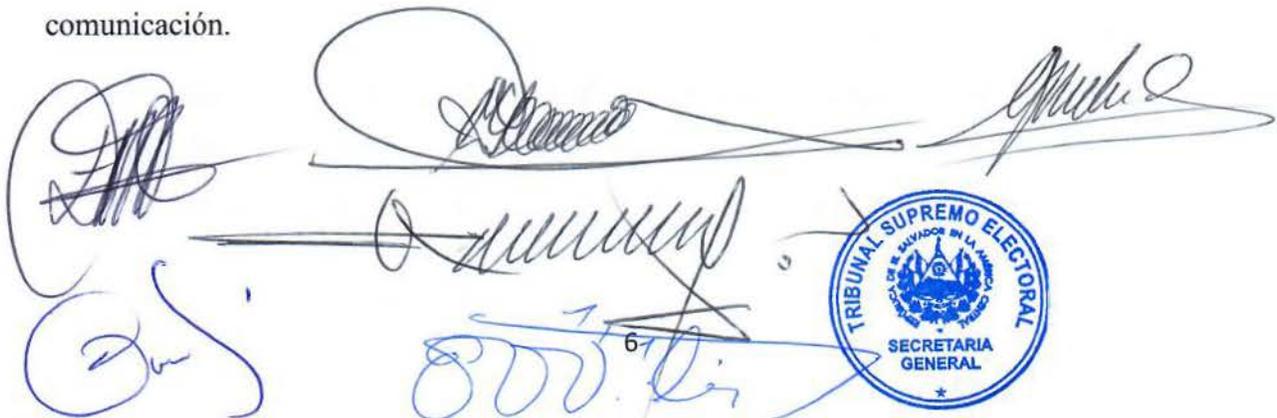
b. Que con base en los datos del acta antes mencionada, se le expidió la credencial de cuarta regidora propietaria del Concejo Municipal de Colón con el nombre de *Mayra Yamileth Villeda de Meléndez*.

c. Que la referida ciudadana presentó una petición a este Tribunal mediante la cual acreditó haber realizado los procedimientos pertinentes para modificar su nombre y su documento único de identidad; por lo que, este Tribunal ordenó que se le expidiera dicha constancia.

d. Que, para los efectos del ejercicio del cargo para el cual resultó electa, se haga constar que la peticionaria actualmente se identifica con el nombre de *Mayra Yamileth Villeda Sánchez* según su documento único de identidad expedido el 13 de mayo de 2021.

4. *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de Colón, departamento de La Libertad para los efectos legales pertinentes.

5. *Notifíquese* la presente resolución a la peticionaria a través del tablero del Tribunal en virtud de no haber señalado lugar o medio para recibir actos procesales de comunicación.

The bottom section of the document features several handwritten signatures in blue ink, some of which are crossed out with horizontal lines. On the right side, there is a circular official stamp in blue ink. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL' around the inner border, and 'SECRETARIA GENERAL' at the bottom. A small star is located at the very bottom center of the stamp. A small number '6' is visible near the bottom center of the page, partially obscured by the signatures.